

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES. Santa Marta. Junio 10 de 2022.

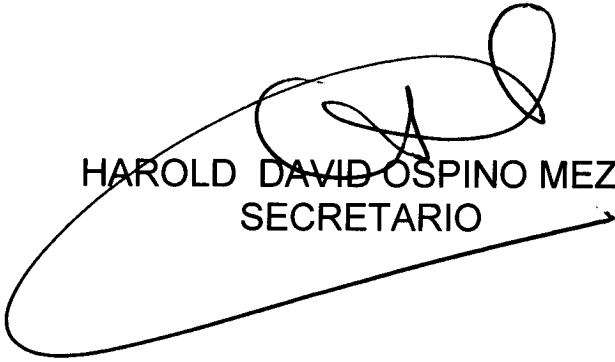
REF: P. EJECUTIVO DE CREDITITULOS SAS CONTRA GERMAN
PADILLA Y OTRO RAD NO. 2021- 490

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 175.000.00

TOTAL LIQUIDACION.....\$ 175.000.00

SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000.00)



HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES. Santa Marta. Junio 10 de 2022.

REF: P. EJECUTIVO DE COOSERVAGRO CONTRA EIMIS
BOJATO BALLENA Y OTRO RAD NO. 2019-00085-00

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 500.000.00

TOTAL LIQUIDACION.....\$ 500.000.00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)



HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

LITIGAMOS SAS.
ABOGADOS ASOCIADOS.

RAD: 2021-818

Señor.

JUEZ 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

**REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO POPULAR
CONTRA RICARDO LUIS FONTALVO ARAGON**

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito aportar la correspondiente liquidación del crédito.

LIQUIDACION CREDITO PAGAR No.40003090030428

CAPITAL:	\$16.948.076
INTERESES DE CORRIENTE	\$ 1.664.327
INTERESES DE MORA	\$ 2.883.682

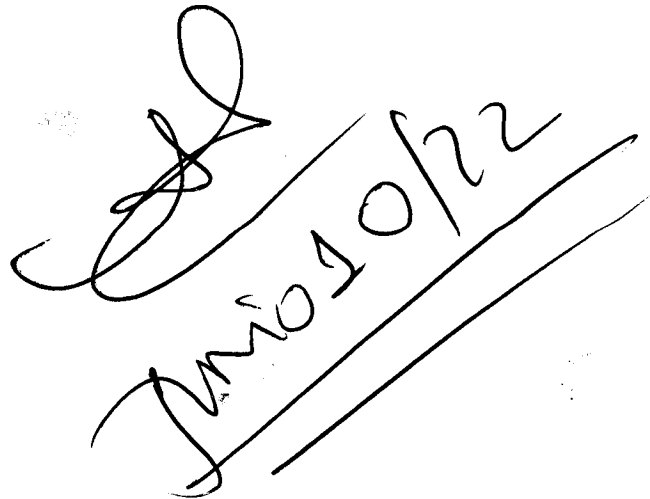
TOTAL LIQUIDACION: \$21.496.085

**VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION
POR LA SUMA DE:**

**VEINTI Y UNO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL
OCHENTA Y CINCO PESOS (\$21.496.085)**

ATENTAMENTE,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C 3.746.303 de Pto. Col
T.P 68.306 del C.S.J.

Handwritten signature and date "21/10/22" written diagonally across the bottom right of the page.

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
ABOGADA UNIVERSIDAD DEL NORTE
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A contra JORGE LUIS
HERNANDEZ ECHEVERRIA

Asunto: Aportar Liquidación del Crédito

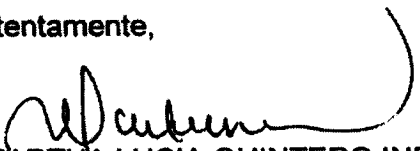
RAD: 2021 – 755

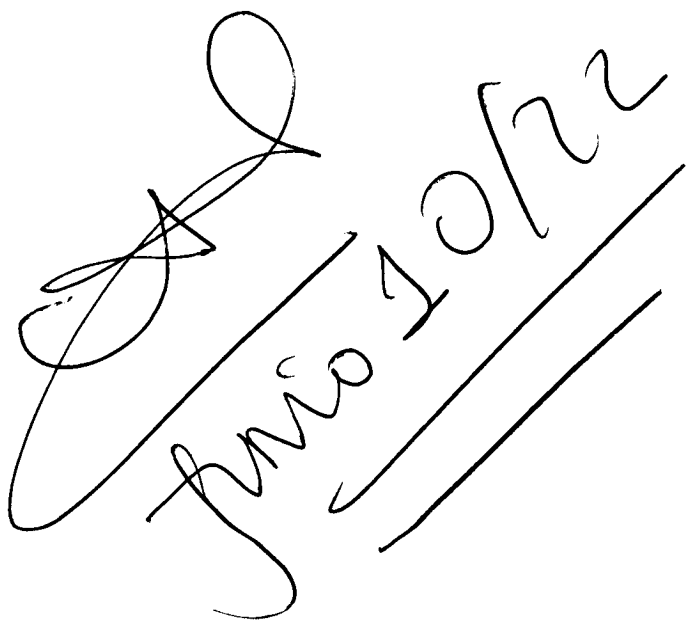
MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio de este memorial me permito aportar liquidación del crédito, realizada por mi poderdante.

Correo electrónico para recibir notificaciones y oficios: mlquintero@outlook.com

Del señor Juez,

Atentamente,


MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C. 32.608.711 de Barranquilla
T.P. 84.831 del C.S.J.



Cra 17 No. 11B-26 Urbanización Riascos, teléfonos 4205640-4205299, celular 3008046172
email: mlquintero@outlook.com,
Santa Marta, (Magdalena)

[illegible][illegible]

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO									
CÓDIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	VALORES DE MONEDA		VALORES DE MONEDA		VALORES DE MONEDA	VALORES DE MONEDA
				VALOR	VALOR	VALOR	VALOR		
01-01-21	11-01-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-02-21	12-02-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-03-21	01-03-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-04-21	02-04-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-05-21	03-05-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-06-21	04-06-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-07-21	05-07-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-08-21	06-08-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-09-21	07-09-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-10-21	08-10-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-11-21	09-11-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-12-21	10-12-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-13-21	11-13-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-14-21	12-14-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-15-21	01-15-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-16-21	02-16-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-17-21	03-17-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-18-21	04-18-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-19-21	05-19-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-20-21	06-20-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-21-21	07-21-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-22-21	08-22-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-23-21	09-23-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-24-21	10-24-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-25-21	11-25-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-26-21	12-26-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-27-21	01-27-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-28-21	02-28-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-29-21	03-29-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-30-21	04-30-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-31-21	05-31-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-32-21	06-32-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-33-21	07-33-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-34-21	08-34-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-35-21	09-35-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-36-21	10-36-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-37-21	11-37-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-38-21	12-38-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-39-21	01-39-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-40-21	02-40-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-41-21	03-41-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-42-21	04-42-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-43-21	05-43-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-44-21	06-44-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-45-21	07-45-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-46-21	08-46-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-47-21	09-47-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-48-21	10-48-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-49-21	11-49-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-50-21	12-50-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-51-21	01-51-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-52-21	02-52-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-53-21	03-53-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-54-21	04-54-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-55-21	05-55-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-56-21	06-56-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-57-21	07-57-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-58-21	08-58-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-59-21	09-59-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-60-21	10-60-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-61-21	11-61-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-62-21	12-62-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-63-21	01-63-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-64-21	02-64-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-65-21	03-65-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-66-21	04-66-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-67-21	05-67-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-68-21	06-68-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-69-21	07-69-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-70-21	08-70-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-71-21	09-71-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-72-21	10-72-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-73-21	11-73-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-74-21	12-74-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-75-21	01-75-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-76-21	02-76-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-77-21	03-77-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-78-21	04-78-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-79-21	05-79-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-80-21	06-80-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-81-21	07-81-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-82-21	08-82-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-83-21	09-83-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-84-21	10-84-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-85-21	11-85-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-86-21	12-86-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-87-21	01-87-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-88-21	02-88-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-89-21	03-89-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-90-21	04-90-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-91-21	05-91-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-92-21	06-92-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-93-21	07-93-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-94-21	08-94-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-95-21	09-95-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-96-21	10-96-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-97-21	11-97-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-98-21	12-98-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-99-21	01-99-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-100-21	02-100-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-101-21	03-101-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-102-21	04-102-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-103-21	05-103-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-104-21	06-104-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-105-21	07-105-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-106-21	08-106-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-107-21	09-107-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-108-21	10-108-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-109-21	11-109-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-110-21	12-110-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-111-21	01-111-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-112-21	02-112-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-113-21	03-113-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-114-21	04-114-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-115-21	05-115-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-116-21	06-116-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-117-21	07-117-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-118-21	08-118-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-119-21	09-119-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-120-21	10-120-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-121-21	11-121-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-122-21	12-122-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-123-21	01-123-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-124-21	02-124-21	5	500.00	5	500.00	5	500.00	5	500.00
01-125-21	03-								

[illegible][illegible]



JORGE A. RIVERA CUAO

ABOGADO

Universidad Simón Bolívar
Especialista en Derecho Laboral U. S. B.
Diplomado en Derecho Civil U. S. B.
Diplomado en gerencia financiera U del A.



DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo Juzgado/Corporación	MUNICIPAL		
Especialidad	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES		
Grupo de Proceso	DECLARATIVO		
Asunto	RESTITUCION DE INMUEBLE		
No. Cuadernos	UNO (1)	Folios	Veinticinco (25)
Centro Carcelario		Cuántia	

APODERADO

CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Tarjeta Prof.
12.542.837	RIVERA CUAO	JORGE ARTURO	92.617 C.S.J

DEMANDANTE (S)

CEDULA / NIT	APELLIDOS	NOMBRES
36.530.885	LAFAURIE GUERRERO	MARINA ISABEL

Ver al Respaldo...

DEMANDADO (S)

CEDULA / NIT	APELLIDOS	NOMBRES
26.666.814	HERNANDEZ DE LA CRUZ	BLANCA ROSA
39.007.039	HERNANDEZ TELLEZ	CARMEN

Ver al Respaldo...

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la
CONTESTACION DE DEMANDA.

Firma Apoderado

Radicación No.	47-001-4189-005-2021-01088-00
Juzgado	QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

914538183

Notificaciones

☐ Citaciones a
dependencia verbal
☒ Citaciones Documentales
Logadas

Los errores no son culpables.

Ingreso: _____
Sentencia de Fecha: _____
Con bienes embargados, secuestrados y
Para remate: _____
Decisión Definitiva del _____

Calle 16 No. 5 - 64 Oficina: 204 Teléfono: 4 204017 Celular: 3003513259 Santa Marta

Jorge rivera cuao @ yahoo. com. co



JORGE ARTURO RIVERA CUAO
ABOGADO

Universidad Simón Bolívar
Diplomado en Derecho Civil U.S.B.
Especialista en Derecho Laboral U.S.B.
Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

ORIGINAL

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SANTA MARTA.**

Calle 23 No. 5-84 Edificio Benavides Macea Piso 3

E-mail.: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 47-001-4189-005-2021-01088-00

Referencia: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

Demandante: MARINA ISABEL LAFAURIE GUERRERO

Demandado: BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ Y OTRO.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

JORGE ARTURO RIVERA CUAO, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.542.837, expedida en Santa Marta, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 92.617 del C.S. de la J., por medio del presente escrito informo a ustedes que se remite en forma virtual la contestación de la demanda presentada por la señora Marina Isabel Lafaurie Guerrero con radicado número 47-001-4189-005-2021-01088-00 dentro de los términos que otorga la norma y el código general del proceso, dando cumplimiento al auto de fecha 13 de diciembre del 2021 notificado personalmente el día 31 de enero del 2022.

Se anexan 24 folios.

Atentamente,

JORGE ARTURO RIVERA CUAO

C.C. No. 12.542.837 de Santa Marta

T.P. No. 92.617 del C.S. de la J.

Calle 16 No. 5-64, Oficina 204, Edificio Santo Domingo. Teléfono 4204017, Cel. 300-3513259

jorgeriveracuao@yahoo.com.co

Santa Marta D.T.C.H.



JORGE ARTURO RIVERA CUAO
ABOGADO

Universidad Simón Bolívar
Diplomado en Derecho Civil U.S.B.
Especialista en Derecho Laboral U.S.B.
Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SANTA MARTA.**

Calle 23 No. 5-84 Edificio Benavides Macea Piso 3

E-mail.: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 47-001-4189-005-2021-01088-00

Referencia: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

Demandante: MARINA ISABEL LAFAURIE GUERRERO

Demandado: BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ Y OTRO.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

JORGE ARTURO RIVERA CUAO, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.542.837, expedida en Santa Marta, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 92.617 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de las demandadas señora BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.666.814, vecina de esta ciudad, y CARMEN HERNANDEZ TELLEZ, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.007.039 vecina de esta ciudad, mediante el presente escrito me permito concurrir a su Despacho, con el fin de dar respuesta a la demanda dentro del proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado con radicado 47-001-4189-005-2021-01088-00 que dio origen a este proceso y auto de fecha 13 de diciembre del 2021 notificado personalmente el día 31 de enero del 2022, dentro de los términos correspondientes de ley descorro el respectivo traslado y damos respuesta a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto lo referente a la relación contractual de arrendamiento del bien inmueble identificado en la calle 15 No. 3 – 60 Centro Histórico de Santa Marta donde funciona el

Calle 16 No. 5-64, Oficina 204, Edificio Santo Domingo. Teléfono 4204017, Cel. 300-3513259

jorgeriveracuao@yahoo.com.co

Santa Marta D.T.C.H.



JORGE ARTURO RIVERA CUAO
ABOGADO

Universidad Simón Bolívar
Diplomado en Derecho Civil U.S.B.
Especialista en Derecho Laboral U.S.B.
Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

2



centro de copiado Jireth, en el entendido que el último contrato de arrendamiento con las demandas es con fecha 1 de enero de 2019 pero que existe un contrato primogénito o inicial que data del año 2004 sin solución de continuidad, es decir, que las arrendatarias en forma continua tienen veintiún años de estar con esa condición, (anexamos comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento).

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, por lo siguiente: el contrato con fecha 01 de enero del 2019 existe pero de igual manera está el antecedente del contrato que dio origen a la relación arrendadora – arrendatarias que por motivos independientemente a la voluntad de las arrendatarias fue terminado en forma unilateral por la arrendadora señora MARINA ISABEL LAFAURIE GUERRERO a través de su apoderado judicial el día 01 de enero del 2019.

AL HECHO TERCERO: Se contesta de la siguiente manera: es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que la demandante no ha hecho las consideraciones de contexto internacional y nacional de la aparición de la pandemia del COVID-19 que obligó a las empresas internacionales, nacionales, locales grandes, medianas y pequeñas al cierre total de sus actividades comerciales, industriales y de producción de bienes y servicios, tal como se demuestra con los comprobantes de pago de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo del 2020 demostrando voluntad de pago de los meses con saldos pendientes como se demuestra con recibo de caja de octubre 29 de 2021 con el pago del canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020 y los factores que incidieron para el atraso de la obligación es que durante casi seis (6) meses el negocio estuvo cerrado como consecuencia de esta pandemia y cuando se volvió abrir la actividad las ventas disminuyeron en un 80% para el caso del año 2020 y durante el 2021 cuando se comienza a reactivar la economía se pagaron los meses de canon de arrendamiento durante el tiempo de pandemia sin obtener por parte del arrendador el descuento por ley que había autorizado el gobierno nacional en los tiempos en que estuvo cerrado la actividad comercial.

A LAS PRETENSIONES

Se contesta así:

Calle 16 No. 5-64, Oficina 204, Edificio Santo Domingo. Teléfono 4204017, Cel. 300-3513259
jorgeriveracuao@yahoo.com.co
Santa Marta D.T.C.H.



JORGE ARTURO RIVERA CUAO

ABOGADO

Universidad Simón Bolívar

Diplomado en Derecho Civil U.S.B.

Especialista en Derecho Laboral U.S.B.

Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

3

PRIMERA: Negar la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble para local comercial celebrado el día 01 de enero del 2019 entre Marina Lafaurie Guerrero como propietaria – arrendadora y las señora Blanca Rosa Hernández de la Cruz y Carmen Hernández Téllez como arrendatarias teniendo en cuenta la causal de la pandemia del Covid-19 que en el contexto internacional, nacional y local afecto las operaciones empresariales, comerciales, mercantiles y de toda índole como es el caso que nos ocupa.

SEGUNDA: Por las causales y factores del Covid-19 que impactaron y afectaron la operatividad empresarial, comercial, mercantiles, industriales y de toda índole nos oponemos en representación de las demandadas a la restitución del bien inmueble y solicitamos un mecanismo de conciliación para permitir abonos parciales con el fin de amortizar la deuda total en un tiempo factible de cumplir.

TERCERA: Se contesta así: jurídicamente se trasgrede el debido proceso y el derecho de contradicción a la solicitud de no escuchar a las demandadas, y en su defecto, ofrecemos la voluntad de pago de la obligación originada por la pandemia del Covid-19 que afecto la operatividad comercial del centro de copiado Jireth con un abono inicial de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000) en cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia como se demuestra con la certificación de depósito de arrendamiento No. 3257405 de fecha 10 de febrero del 2022, girado por la arrendataria Blanco Rosa Hernández de la Cruz a la arrendadora Marina Isabel Lafaurie Guerrero (anexamos comprobante de depósito de arrendamiento como prueba o evidencia de lo aquí manifestado), mostrando la voluntad de pago.

CUARTA: A esta pretensión se contesta así: se niegue por parte del despacho la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado por Blanca Rosa Hernández de la Cruz y Carmen Hernández Téllez, teniendo en cuenta la voluntad de pago manifestada a la obligación atrasada y a los factores de la pandemia del Covid-19 que afectaron la operación comercial del centro de copiado Jireth que funciona en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 3 – 60 Centro Histórico.

Calle 16 No. 5-64, Oficina 204, Edificio Santo Domingo. Teléfono 4204017, Cel. 300-3513259

jorgeriveracuao@yahoo.com.co

Santa Marta D.T.C.H.



JORGE ARTURO RIVERA CUAO

ABOGADO

Universidad Simón Bolívar

Diplomado en Derecho Civil U.S.B.

Especialista en Derecho Laboral U.S.B.

Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

4

QUINTA: Se contesta así: se niegue esta petición por los hechos contestados y los factores reales que originaron la quiebra y el cierre temporal del negocio centro de copiado Jireth que funciona en el inmueble anteriormente referenciado.

A LA PETICIÓN ESPECIAL

Se contesta de la siguiente manera:

Se niegue esta petición y todas las demás peticiones que la anteceden por las siguientes razones:

- a) Los bienes muebles y enseres que se hayan en el inmueble (maquinas, computadores, escritorios, vitrinas, etc.) son instrumentos de trabajo los cuales deben ser protegidos con el fin de garantizar la operatividad comercial del negocio con razón social centro de copiado Jireth, y los cuales, no son de propiedad de las demandadas sino que son arrendados para ejercer la actividad y prestación de servicio comercial en el negocio centro de copiado Jireth, siendo la actividad comercial y la prestación de servicio al cliente la única fuente de ingresos.
- b) Por la falta del requisito prejudicial como es la conciliación entre las partes, la cual no se cumplió de acuerdo a la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998, ley 640 de 2001, ley 1395 del 12 de julio del 2010 art. 52, que hace referencia a la conciliación prejudicial antes de la presentación de la demanda judicial ordinaria y/o contenciosa.
- c) Debe negarse todas las pretensiones incluyendo la especial porque se violaría el **derecho al trabajo art. 25** de la Constitución Nacional.

EXCEPCIONES

Excepción Previa: solicito se decrete la excepción previa de falta de cumplimiento a la conciliación prejudicial que establecen la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998, ley 640 de 2001, ley 1395 del 12 de julio del 2010 art. 52.

Calle 16 No. 5-64, Oficina 204, Edificio Santo Domingo. Teléfono 4204017, Cel. 300-3513259

jorgeriveracuao@yahoo.com.co

Santa Marta D.T.C.H.



5

JORGE ARTURO RIVERA CUAO
ABOGADO

Universidad Simón Bolívar
Diplomado en Derecho Civil U.S.B.
Especialista en Derecho Laboral U.S.B.
Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

Excepción de Fondo: niéguese todas las pretensiones de acuerdo a las respuestas de los hechos que se contestaron con fundamento en las consecuencias, afectaciones, perjuicios que ha generado **aún** la pandemia del Covid-19 para el caso de las empresas industriales, comerciales, mercantiles y porque no decirlo de las muertes a personas y/o ciudadanos del mundo de Colombia y de Santa Marta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Debido proceso art. 29 de la Constitución Nacional.

Derecho al trabajo art. 25 de la Constitución Nacional.

Ley de conciliación extrajudicial: la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998, ley 640 de 2001, ley 1395 del 12 de julio del 2010 art. 52.

Derecho y principio de contradicción

Los decretos expedidos sobre el Covid-19 decreto 457, 498, 593 de la Presidencia de la República, decreto 207 de la Secretaria de General, entre otros.

"El **principio de contradicción** o **principio contradictorio**, en el Derecho procesal, es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de los que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes"

"**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

"**ARTICULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Calle 16 No. 5-64, Oficina 204, Edificio Santo Domingo. Teléfono 4204017, Cel. 300-3513259

jorgeriveracuao@yahoo.com.co

Santa Marta D.T.C.H.



JORGE ARTURO RIVERA CUAO
ABOGADO

Universidad Simón Bolívar
Diplomado en Derecho Civil U.S.B.
Especialista en Derecho Laboral U.S.B.
Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

Se propone un acuerdo de pago con plazos factibles para el cumplimiento del saldo pendiente.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para tener en cuenta esta contestación de demanda

NOTIFICACIONES

A la demandada MARINA ISABEL LAFAURIE GUERRERO, en la carrera 8 No. 27B – 46 bloque 1 apartamento 102 Conjunto Parque Central de Santa Marta, celular: 3014539127 fijo: (605) 4315346 correo: se desconoce.

A las demandadas señoras BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ y CARMEN HERNANDEZ TELLEZ en la calle 15 No. 3-60 Centro de Copiado Jireth Centro Histórico de la ciudad de Santa Marta, celular: 3017096340 correo: blankrosadesaron@hotmail.com

El suscrito en la calle 16 No. 5 – 64 oficina 204 Edificio Santodomingo de Santa Marta. E-mail.: jorgeriveracuao@yahoo.com.co Cel.: 3003513259. Tel.: 4204017.

ANEXOS

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Carmen Hernández Téllez.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Blanca Rosa Hernández de la Cruz.
- Contrato de arrendamiento de inmueble para local comercial.
- Recibos de caja menor (7 folios).
- Depósito de arrendamiento No. 3257405 de fecha 10 de febrero del 2022 del Banco Agrario de Colombia
- Recibos de pago canon de arrendamiento (4 folios).

Atentamente,

JORGE ARTURO RIVERA CUAO

C.C. No. 12.542.837 de Santa Marta

T.P. No. 92.617 del C.S. de la J.

Calle 16 No. 5-64, Oficina 204, Edificio Santo Domingo. Teléfono 4204017, Cel. 300-3513259

jorgeriveracuao@yahoo.com.co

Santa Marta D.T.C.H.



JORGE ARTURO RIVERA CUAO
ABOGADO

Universidad Simón Bolívar
Diplomado en Derecho Civil U.S.B.
Especialista en Derecho Laboral U.S.B.
Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

7

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

Calle 23 No. 5 – 84 Edificio Benavides Macea Piso 3

E-mail.: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ACTUAR.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON RADICADO 47-001-4189-005-2021-01088-00.

Demandante MARINA ISABEL LAFAURIE GUERRERO

Demandadas BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ y CARMEN HERNANDEZ TELLEZ



BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta Distrito, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.666.814 de Santa Marta, y **CARMEN HERNANDEZ TELLEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en este Distrito, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.007.039 en nuestra condición de demandadas manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ARTURO RIVERA CUAO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.837 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 92.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda dentro de la radicación del proceso 47-001-4189-005-2021-01088-00 de acuerdo a la providencia de fecha 13 de diciembre del 2021 y presente las excepciones, los incidentes y las acciones legales contra la demanda en curso.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder de acuerdo a lo establecido en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en correspondencia con el Decreto 806 del 2020 Justicia Virtual.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez

Blanca Hernández
BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ
C.C. No. 26.666.814 de Santa Marta

Carmen Hernández Tellez
CARMEN HERNANDEZ TELLEZ
C.C. No. 39.007.039

Acepto

Jorge Arturo Rivera Cuao
JORGE ARTURO RIVERA CUAO
C.C. No. 12.542.837 de Santa Marta
T.P. No. 92.617 del C.S. de la J.

521281

NOTARIA

3

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

En Santa Marta el día Feb 05/2022 a las 11:49:01

3i/I803mKMw+DhXxx6KlZA==





El presente documento fue presentado personalmente por quien dijo llamarse:

BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ

Quien se identificó con: C.C. #26666814

y manifestó que la firma en el anterior documento es suya

Notario Tercero

Fundonario:

[Firma]



8

521311

NOTARIA

3^{ro}

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

En Santa Marta el día Feb 07/2022 a las 10:15:17

RIkRC0rsOi0qemHmbK19A==

El presente documento fue presentado personalmente por quien dijo llamarse : **CARMEN HERNANDEZ TELLEZ**

Quien se identificó con : C.C.#39007039

y manifestó que la firma en el anterior documento es suya

ROSA VILORIA GARCIA GONZALEZ
Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta
Funcionario : All



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.007.039

HERNANDEZ TELLEZ

APELLIDOS

CARMEN

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 07-ABR-1949

EL BANCO
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

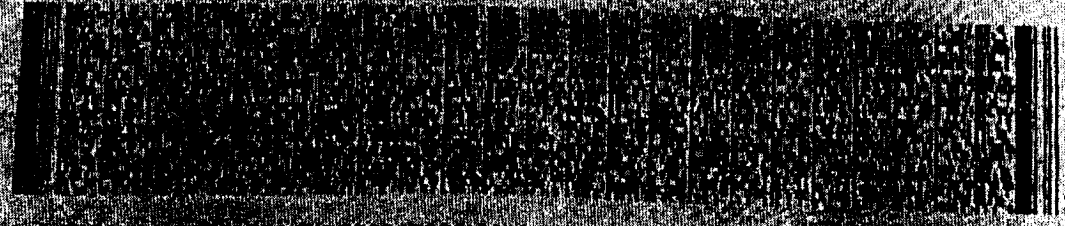
SEXO

30-SEP-1974 EL BANCO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Daniel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS DANIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



39.007.039.20150815

004854326

5021410024

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.666.814

HERNANDEZ DE LA CRUZ

APELLIDOS

BLANCA ROSA

NOMBRES

Blanca Hernandez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1976

MAICAO
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

20-JUN-1994 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 2100100-00164164-0026666814-20090724

0013861053A 1

4420101545

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LOCAL COMERCIAL

Entre nosotros, a saber; MARINA ISABEL LAFAURIE GUERRERO, mujer mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.530.885 de Santa Marta de una parte, quien para los efectos aquí previstos se llamará **EL ARRENDADOR** y, de la otra las señoras: BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ mujer mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 26.666.814 de Santa Marta y CARMEN HERNANDEZ TELLEZ, igualmente mujer mayor e identificada con la cédula de ciudadanía 39.007.039 expedida en El Banco-Magdalena, a quienes para los mismos fines contractuales se les denominará **LOS ARRENDATARIOS**, por el presente escrito hacemos constar que hemos celebrado **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LOCAL COMERCIAL** sujeto a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-** El ARRENDADOR entrega a los ARRENDATARIOS un inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, cuya dirección es: Calle 15 No.3-60 Centro Histórico y circunscrito por las siguientes alinderaciones: NORTE: Calle en medio, Edificio del Banco Central Hipotecario.- SUR: Con locales de la propietaria y arrendadora; ESTE: Con locales de la propietaria y arrendadora y OESTE: Con locales de la propietaria y arrendadora, en calidad de arriendo para su uso y goce. **SEGUNDA.- TERMINO DEL ARRIENDO.-** Las partes pactan en un (1) año el término del contrato, al cabo del cual los arrendatarios devolverán el inmueble al ARRENDADOR en el mismo estado en que lo reciben. Sin embargo, el contrato podrá prorrogarse por el mismo término mediante autorización expresa y por escrito emitida por el ARRENDADOR, después del aumento del cánon según acuerdo interpartes. **TERCERA.- PRECIO DEL ARRIENDO.-** Los contratantes convienen el arriendo del bien en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00)** pagaderos el último día de cada mes cumplido en la residencia de la arrendadora. (Carrera 8 No.27B-46 de Santa Marta Conjunto Parque Central Bloque 1 Apartamento 102). **CUARTA.- DESTINACION Y SUB ARRIENDO.-** El inmueble será destinado única y exclusivamente para la instalación de un centro de fotocopiado (Destinación Comercial) y no podrá ser sub arrendado ni cedido el presente contrato sin previa autorización expresa y escrita del arrendador. **QUINTA.- ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE.-** Los ARRENDATARIOS reciben el inmueble en buen estado para el uso convenido y deberán devolverlo en igualdad de condiciones, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo. **SEXTA.- REPARACIONES.-** Quedan prohibidas las reparaciones al inmueble que no

fueren autorizadas por el ARRENDADOR. Con todo, si los ARRENDATARIOS las hicieren quedarán éstas de propiedad del ARRENDADOR. **SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.-** La parte que incumpla los términos convenidos en el presente contrato pagará a la otra, sin necesidad de resolución especial el valor de DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales, reconociendo que ésta cláusula presta mérito ejecutivo de acuerdo al art. 422 del Código General del Proceso y expresando la renuncia expresa de términos, notificaciones y requerimientos. **OCTAVA.- DERECHO DE RETENCION.-** EL ARRENDADOR se reserva el derecho para retener los bienes muebles que de propiedad de LOS ARRENDATARIOS se encuentren en el inmueble al tiempo de entablar demanda contra ellos y con los cuales responderán en caso de incumplimiento. **NOVENA.-** Para constancia de todo lo pactado se firma en la ciudad de Santa Marta, por todos los que hemos intervenido, procediendo a notarlo y hacerle entrega de sendos originales a cada una de las partes, a primero de enero del año dos mil diecinueve (2019).

La Arrendadora.,


MARINA ISABEL LAFAURIE GUERRERO
C.C.#36.530.885 de Santa Marta

Los Arrendatarios:


BLANCA ROSA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
C.C.#26.666.814 de Santa Marta


CÁRMEN HERNÁNDEZ TELLEZ
C.C.#39.007.039 de El Banco-Magdalena

13

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
CONTRATOS DE ARRIENDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Santa Marta, 2019-01-10 11:44:16 Cod: 728-950edce4
Ante ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PENALOZA NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA comparecía
ERNADEZ DE LA CRUZ BLANCA ROSA
Identificado con C.C. 26666814
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento 3fugv

Blanca Hernandez
Firma compareciente
ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PENALOZA
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA



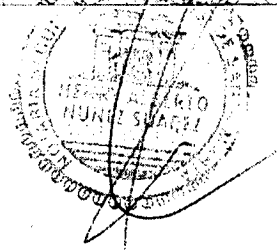
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
CONTRATOS DE ARRIENDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Santa Marta, 2019-01-10 11:45:49 Cod: 728-9e2217c8
Ante ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PENALOZA NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA comparecía
LAFURIE GUERRERO MARINA ISABEL
Identificado con C.C. 38530885
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento 3fuhm

Marina Lafurie
Firma compareciente
ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PENALOZA
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
CONTRATOS DE ARRIENDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Santa Marta, 2019-01-28 14:49:25 Cod: 728-387baad0
Ante HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA comparecía
HERNANDEZ TELLEZ CARMEN
Identificado con C.C. 3907039
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento 3iwy2

Carmen Hernandez Tellez
Firma compareciente
HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA



RECIBO DE
CAJA MENOR

FECHA:

01 de Mayo 2020

VALOR:

1.780.000.-

PAGADO A:

MARINA JAFARIE

POR CONCEPTO DE:

PAGO Arriendo MLS
DE ENERO 2020, total 3-60
CENTRO

LA SUMA DE:

Un millón setecientos
ochenta mil Pesos ML

COD. CTA.

RECIBIO:

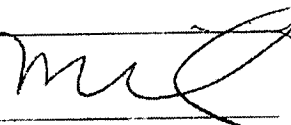
Vo Bo.

C.C. No.

RECIBO DE
CAJA MENOR

FECHA: Santa Marta 2020		VALOR: 1.780.000 =
PAGADO A: MARINA J. P. A. U. N. E.		
POR CONCEPTO DE: PAGO Arriendo MCO		
MARZO 2020, Local 3-60		
CENTRO		
LA SUMA DE: Un Millón Setecientos		
ochenta Mil Pesos M C		
COD. CTA.		RECIBIO:
Vo Bo.		
		C.C. No.

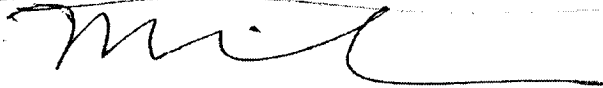
RECIBO DE
CAJA MENOR

FECHA:	VALOR:
	\$ 1.000.000=
PAGADO A: Marina LaForie	
POR CONCEPTO DE: Abono acciende mes de Abril del	
año 2020, Saldo Por Pagar -	
\$ 780.000	
LA SUMA DE: un Millón de Pesos	
MOD. CTA.	RECIBIO:
Vo Bo.	
	C.C. No.

Santa Marta, Agosto 11 de 2021.

Recibo de la señora **BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, por concepto de pago arriendo mes de abril de 2020, del local comercial ubicado en la calle 15 No. 3-60 Centro.

Recibí;



C.C No.

RECIBO DE
CAJA MENOR

FECHA:

Santa Marta 17/2020

VALOR:

1.780.000

PAGADO A:

MARINA JATPUNE

POR CONCEPTO DE:

Pago amando ms.
De febrero - 2020, Local
3-60 Centro

LA SUMA DE:

Un Millon Setecientos
ochenta mil pesos m.l.

COD. CTA.

RECIBIO:

Vo Bo.

C.C. No.

RECIBO DE
CAJA MENOR

FECHA: Oct 29 d 2021 VALOR: 560.000

PAGADO A: MARINA JAFFOURIE

POR CONCEPTO DE:
PAGO Arriendo local Comercial
MES MAYO -2020

LA SUMA DE:
Quinientos Sesenta Mil Pesos y el

COD. CTA. RECIBIO: mil
Vo Bo. C.C. No.

RECIBO DE PAGO

Recibí de la señora **BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ**,
la suma de **\$ 650.000 SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**
ML, correspondiente arriendo del mes de Junio de 2010 del local
comercial ubicado en la Calle 15 No 3-60.

Recibí *mil*

X
MARINA LAFOURIE
C.C. *X*

Santa Marta Sept 5 d 2012

Señores

Blanca Rosa Hernandez de la Cruz,

Carmen Hernandez Tellez

Calle 15 # 3-60

C. C.

Atte comunicales a vds que el
de arrendamiento del local comercial que vds ocupan en la calle 15 # 3-60 es de ochocientos mil pesos (\$800.000) a partir del 18 d octubre de

2012

Cordialmente
Marina S. Rofamil
C C 36,530. 885 Santa

**Recibo de
Caja Menor**

Productos Eco

Sto Mte 30 01 '14

MARINA JA-fone

\$800.000

PAGO MES Junio /13

Valor (en letras)

Ochocientos mil Pesos

ML -

Código

Firma de receptor

Fechado

Mail

COT NET N

**Recibo de
Caja Menor**
Productos ECO

Código	Da	Mo	Año
Proveedor	Morina La Rosa		
Concepto	Pago Mes de Mayo - 2014		
	West Calle 15 # - 3 - 60		
Valor (en letras)	ochocientos cincuenta		
	ms. pesos 4/04		
Fecha	Fecha de recibo		
	Mil		



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3257405 40

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

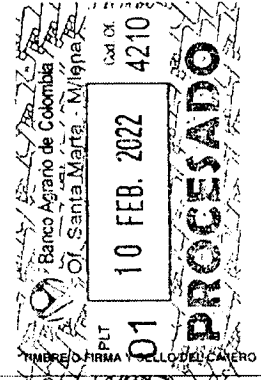
☐ INDEMNIZACIÓN

☐ MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 02 DÍA 10		MUNICIPIO SANTA MARTA	NUMERO DE OPERACIÓN 259713334		NUMERO DE TÍTULO	
CÓDIGO OFICINA 4210	OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 02	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		NUMERO 26666814	PRIMER APELLIDO HERNANDEZ DE	SEGUNDO APELLIDO LA CRUZ BLANCA ROSA	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		NUMERO 36530885	PRIMER APELLIDO LAFORTE GUERRERO	SEGUNDO APELLIDO MARINA ISABEL	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CALLE 19 3 50			DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS DOS MILLONES PESOS CON 00/100 M/TE			\$ 2,000,000.00			
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ 000,000.00 ☐ NOTA DÉBITO \$						
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$			No. CHEQUE BANCO ☐			
FIRMA DEPOSITANTE Blanca Hernandez			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TÍTULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO/2020



ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 5 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN 09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 1876400912889 DEL 12/22/2020 AL 9/22/2022 PRELJO F859 DEL No. 38402 AL No. 100000

Fecha: 11/02/2022 11:07



Fecha Prog. Entrega: 12/02/2022

No.: F859 56913

GUÍA No.: 9145381813

Cód. CDS/SER: 1 - 70 - 51

CALLE 15 #3-60 CENTRO SANTA MARTA

ROSA BLANCA HERNANDEZ DE LA CRUZ

Tel/cel: 3017096340

Cod. Postal: 470004

Ciudad: SANTA MARTA

Dpto: MAGDALENA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3017096340

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

SMR
70

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: SANTA MARTA

MAGDALENA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CRA 6 # 27 B - 46 BLOQUE 1 APTO 102 PARQUE CENTRAL - SANTA MARTA

MARINA ISABEL LAFAURIE GUERRERO

Tel/cel: 3017096340 D.I./NIT: 82746

País: COLOMBIA Cod. Postal: 470004

e-mail:

JUDICIAL

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
9c48135cd68870b8c30f956d04de4aca46f0cd0dd82740c2b23e37bd7b59bda5644dc78
68610c0c7084f1317225e52b
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Sis-4e-
860512330

GUÍA No. 9145381813



Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000043594822
No. Bolsa seguridad:
No. Sobrete:
Guía Retorno Sobrete:

Quien Recibe:

DG-CL-ADM-F-98 v.1

DARWIN JAVIER ARIAS ZABALETA



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas
vinculadas en las Cartillas de Soluciones, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cibernético acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

j05prpcsmta@cendj.rama.judicial.gov.co

Ministerio de Transportes, Licencia No. 808 de Marzo 8/2001, MANTO: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2018.

REMITENTE